



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7570

Expte. N° 91-21.087/2008.

Sancionada el 28/05/2009. Promulgada el 22/06/2009.

Publicado en el Boletín Oficial N° 18.135, del 26 de junio de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY
TÍTULO ÚNICO**

Artículo 1°.- Apruébase el "Acuerdo Interjurisdiccional" suscripto el 5 de setiembre de 2008, entre el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y las Provincias de Jujuy, Formosa y Salta, el que como Anexo, forma parte de la presente.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

MASHUR LAPAD - Dr- Godoy - Dr. López Mirau - Corregidor

ANEXO

Acuerdo Interjurisdiccional

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Septiembre de 2008, se reúnen los señores Gobernadores de las provincias de Jujuy, Dr. Walter Basilio Barrionuevo, Salta, Dr. Juan Manuel Urtubey y Formosa, Dr. Gildo Insfran y el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio De Vido y considerando que es necesario propender al manejo armónico, coordinado y racional de los recursos hídricos compatibilizando la acción de todas las jurisdicciones para lograr una gestión integrada y sustentable de dicho recurso y que dicha tarea no puede paralizarse por jurisdicciones, sino considerando la cuenca hidrográfica, entendida ésta como unidad de planificación, ordenamiento y gestión territorial, máxime en el caso de una cuenca de recursos hídricos compartidos con países hermanos.

Considerando que la gran diversidad de factores ambientales, sociales y económicos que afectan o son afectados por el manejo del agua avalan la importancia de establecer una gestión integrada del recurso hídrico.

Que, según la extensa tradición de la República Argentina, reconocida en la elaboración de los Principios Rectores de Política Hídrica consensuados por las jurisdicciones provinciales en el "Primer Encuentro Nacional de Política Hídrica" celebrado en diciembre del 2002, para cuencas hidrográficas de carácter interjurisdiccional se recomienda la conformación de organizaciones de cuenca, donde consensuar la distribución y el manejo coordinado de sus aguas, y que a solicitud de las partes le cabe al Estado Nacional una misión conciliadora y mediadora, a fin de compatibilizar los genuinos intereses de las provincias bajo el marco de dichos Principios Rectores.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que, en la gestión de los recursos hídricos compartidos con otros países se requiere la concertación previa y la representación específica de las provincias titulares del dominio de las aguas en relación con las decisiones que deban ser sustentadas por la República Argentina ante otros países.

Por ello y atento a la participación conjunta de las partes sobre el sector argentino de la Cuenca del Río Pilcomayo, convienen en celebrar el presente Acuerdo, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: Créase la Comisión Interjurisdiccional Argentina de la Cuenca del Río Pilcomayo. La misma será integrada por representantes (en calidad de Titular y alternos, respectivamente) de las provincias de Jujuy, Salta y Formosa y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, como coordinadora necesaria.

Segunda: El ámbito de aplicación del presente acuerdo abarca el sector argentino de la Cuenca del Río Pilcomayo.

Tercera: El objeto de la Comisión es el de proponer la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos en su ámbito de aplicación, en coordinación con las actividades que se llevan a cabo en los sectores de la cuenca correspondientes a las Repúblicas de Bolivia y Paraguay, a través de la Representación Argentina en las instancias de definición de políticas que correspondieren de dicha Cuenca Trinacional.

Cuarta: La Comisión que se crea por la cláusula primera se regirá por los alcances y funcionamientos que fijen los miembros de la Comisión una vez constituida con posterioridad a la celebración del presente Acuerdo.

Quinta: Ninguna acción de esta Comisión podrá perjudicar la integridad de los estados signatarios.

Sexta: La Subsecretaría de Recursos Hídricos, coordinará las actividades de la Comisión Interjurisdiccional Argentina de la Cuenca del Río Pilcomayo.

Séptima: Por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, la Comisión Interjurisdiccional invitará a participar a funcionarios y estamentos gubernamentales nacionales en las reuniones, cuando se traten temas de interés y competencia de cada uno de ellos con relación a las acciones que se desarrollarán.

Octava: El presente acuerdo se suscribe ad-referéndum de las respectivas Legislaturas provinciales entrando en vigencia a partir de su aprobación por las mismas.

Se firman Cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Arq. Julio M. De Vido
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Dr. Walter B. Barrionuevo
Gobernador
de la Pcia. de Jujuy

Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador de la Pcia. de Salta

Dr. Gildo Insfran
Gobernador de la Pcia. de Formosa



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 22 de Junio de 2009.

DECRETO N° 2.635

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.570, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Nasser - Samson